



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JURÍDICO Y GOBIERNO RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA, PARA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS E INTEGRANTES DEL CONCEJO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, GOBIERNO DIGITAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

**INTEGRANTES DEL CONCEJO
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E**

A la Comisión de Jurídico y Gobierno le fue turnado el **PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA, PARA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS E INTEGRANTES DEL CONCEJO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, GOBIERNO DIGITAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones I y VII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, somete a la consideración, y en su caso, a la aprobación de este órgano colegiado, el presente el Dictamen.

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la proposición de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

ESTRUCTURA DEL DICTAMEN

- A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO:** contiene los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictaminar.
- B. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcance de la proposición con punto de acuerdo turnada por la Secretaría Técnica del Concejo, para su estudio y dictamen.
- C. CONSIDERANDOS:** proceso de estudio y análisis de punto de acuerdo, señalando las actividades realizadas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables.



- D. DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL:** que contendrá la cuantificación de los recursos presupuestales que deben considerarse a cargo de la Hacienda Pública de la Alcaldía para determinar la viabilidad de un determinado instrumento jurídico.
- E. RESOLUTIVO:** expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se someterán a votación.

A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. En fecha 26 de agosto de 2022, durante la Décima Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el Concejal Erick Augusto Vargas Noria presentó el PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS E INTEGRANTES DEL CONCEJO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, GOBIERNO DIGITAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
2. En fecha 29 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica del Concejo turnó la proposición con punto de acuerdo, materia del presente Dictamen, a la Comisión de Jurídico y Gobierno para su estudio y dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

1. El punto de acuerdo presentado por el Concejal Erick Augusto Vargas Noria, propone la creación de una comisión especial de transparencia, rendición de cuentas, gobierno digital y combate a la corrupción, con base en la siguiente fundamentación y motivación:

“Es de conocimiento que nuestra Constitución Federal establece como un derecho el acceso a la información; así como nuestra Constitución Local, Ley Orgánica y demás leyes aplicables que se desarrollan en el apartado del considerando, establecen como principios rectores de la administración pública la buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Así también señalan una obligación de los entes públicos, a través de una plataforma electrónica, garantizar el acceso a la información, la transparencia y rendición de cuentas.

Sin embargo, desde el inicio de esta gestión se ha evidenciado el retraso en algunas de estas obligaciones, como lo fue, la actualización del directorio de la estructura que integra este gobierno, la semblanza curricular, y en algunos



casos los números telefónicos de estas unidades administrativas; y posteriormente el aviso de hackeo de la página oficial de la alcaldía La Magdalena Contreras.

En el entendido que una de las principales funciones que tenemos como concejales, es la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, y que la transparencia y rendición de cuentas es uno de los ejes rectores de un buen gobierno, y que se encuentra relacionado con las labores que como concejales debemos realizar, se solicita la creación de una comisión especial que permita dar seguimiento a la atención ciudadana, buscando que se abone a la mejora de la gestión urbana que es un tema de relevancia para nuestras vecinas y vecinos, que requieren tiempos prudentes de atención, así como una atención eficaz, eficiente y comprometida; así también se pretende que dicha comisión dé cabal seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia que se tienen como sujeto obligado; y además se pueda realizar el record de atención a solicitudes de información que tiene nuestra alcaldía.

Considerando, además, que de los concejos que integran las alcaldías de la Ciudad de México, al menos ocho de estos, contemplan una comisión ordinaria relacionada con temas de transparencia, rendición de cuentas, gestión urbana y contraloría.”

C. CONSIDERANDOS

En el presente apartado esta Comisión de Jurídico y Gobierno del Concejo expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERO.- De la Competencia. La Comisión de Jurídico y Gobierno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, resulta competente para dictaminar la proposición con PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA, PARA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS E INTEGRANTES DEL CONCEJO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, GOBIERNO DIGITAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, de conformidad con lo que establece los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones I. y VII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

SEGUNDO.- Ordenamiento legal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Asimismo, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2. Que el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales.

Constitución Política de la Ciudad de México

3. Que el artículo 53, Numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.
4. Que el artículo 53, Apartado A, Numeral 2, fracción XI de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como finalidad de las Alcaldías garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.
5. Que el artículo 53, Apartado A, Numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.
6. Que el artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva del titular de la Alcaldía en materia de gobierno y régimen interior el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

7. Que el artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción XLIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva de las alcaldías, en materia de Rendición de Cuentas, cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.
8. Que el artículo 53, Apartado C, Numeral 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.
9. Que el artículo 56, numeral 2, fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las y los integrantes de las Alcaldías deberán actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley.
10. Que el artículo 60, numeral 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.
El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.
11. Que el artículo 61, numeral 1, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:
 - I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
 - II. ...
 - III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos

en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

- IV. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y
- V. ...

12. Que el artículo 61, numerales 2 y 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá sus facultades e integración.

Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

13. Que el artículo 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

14. Que el artículo 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que el Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno: El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

15. Que el artículo 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

16. Que el artículo 123, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto del presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales.
17. Que el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas detalladas en sus fracciones correspondientes. Y que los consejos (sic) deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen, a través del Secretario Técnico respecto de aquella información a la que se refiere el artículo 95 de Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y por los propios concejales en relación con aquella que solo a ellos compete poseer, debiendo tramitarse los procedimientos por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía que le corresponda.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

18. Que el artículo 7, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
19. Que el artículo 10, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que la Secretaría, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, además de las que le confieran la Constitución y demás normatividad aplicable, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

20. Que el artículo 2, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, define que una Comisión es un órgano interno de organización integrado paritariamente por los Concejales que contribuyen

al mejor y más expedito desempeño de las funciones de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

21. Que el artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece que el Concejo para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes que consideren necesarias, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y evaluarán los asuntos de las distintas áreas de la Alcaldía.
22. Que el artículo 69 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece que el Concejo contará con las siguientes Comisiones Ordinarias Permanentes: I. Administración y Finanzas; II. Jurídico y Gobierno; III. Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana; IV. Desarrollo Social; V. Igualdad de Género y Derechos Humanos; VI. Desarrollo y Fomento Económico; VII. Obras, Desarrollo Urbano, Ecología y Sustentabilidad; VIII. Participación Ciudadana; IX. Protección Civil; X. Pueblos y Barrios Originarios y Comunidad Indígenas Residentes; y XI. Límites Territoriales.
23. Que el artículo 70, del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece que el Concejo podrá crear Comisiones Especiales para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden. Cumpliendo su objeto o concluido el plazo se extinguirán por acuerdo de la misma Comisión presentado ante el Pleno.
24. Que el artículo 72, párrafo tercero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece que las Comisiones despacharán los asuntos que les sean turnados mediante sesiones de Comisión cuando los asuntos deban ser discutidos y en su caso aprobados.

TERCERO.- Estudio de la Proposición con Punto de Acuerdo.

I. NATURALEZA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, en el que se reestructuró el artículo 122 referente a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, dotando a la ahora Ciudad de México de autonomía en lo relacionado a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

En cuanto al gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México el artículo 122 Apartado A, inciso A) establece que estarán a cargo de las Alcaldías, órganos político administrativos, integrados por un Alcalde y un Concejo. Este Concejo, encargado de aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, asimismo, está

facultado para supervisar y evaluar las acciones de gobierno y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

De la misma manera, la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su artículo 53, Apartado C, Numeral 1, que los Concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales.

II. FUNCIONES DE LAS COMISIONES

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 97 que el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las Comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados.

En fecha 26 de noviembre de 2021, fue aprobado por unanimidad el acuerdo AMC/STC/A/003/2021 presentado por el presidente del concejo, para la integración de las comisiones del concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Con base en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el Concejo se podrá organizar en Comisiones, las cuales podrán ser ordinarias y especiales, y estarán vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

Las comisiones de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, son un órgano interno de organización integrado paritariamente por los Concejales que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público de Alcaldía La Magdalena Contreras.

III. COMISIONES ESPECIALES

El Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su artículo 70 establece que el Concejo podrá crear Comisiones Especiales para asuntos específicos previo acuerdo. Para su creación deberá de señalarse el objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden. Cumpliendo su objeto o concluido el plazo se extinguirán por acuerdo de la misma Comisión presentado ante el Pleno.

La Proposición con Punto de Acuerdo materia del estudio plantea lo siguiente:

“ÚNICO: Se solicita a la Presidencia de este Concejo de la alcaldía La Magdalena Contreras; así como a sus integrantes la **CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS GOBIERNO DIGITAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, misma que tendrá como:

- **OBJETO:** *El seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones que tiene esta alcaldía como sujeto obligado en el tema de transparencia, seguimiento y evaluación de la atención ciudadana y que se cumpla con los principios rectores de la administración pública.*
*Así también, esta comisión tendrá la obligación de **emitir una opinión técnica en cuanto al cumplimiento de obligaciones del sujeto obligado de manera anual.***
- **DURACIÓN:** *Desde la aprobación de esta Proposición con Punto de Acuerdo, hasta el término de la gestión pública.*
- **INTEGRANTES:** *Tres a Cinco concejales." (SIC)*

Para el análisis de este punto es necesario realizar una interpretación sistemática del artículo 70 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, relativo al concepto, creación, funcionamiento e integración de las Comisiones Especiales.

Interpretación Sistemática: Consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición a luz de otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo o sistema jurídico.

La Ley Orgánica del Congreso General señala que el Pleno de la Cámara de Diputados podrá acordar la constitución de comisiones especiales y señalará su objeto, número de integrantes y plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Precisa que durante su encargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la Cámara, no formarán parte de ellas.

El Reglamento de la Cámara de Diputados define que son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Señala que se crearán mediante acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta de la Jucopo. El mismo ordenamiento señala que la Cámara puede constituir comités y comisiones especiales para la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean competencia de las comisiones ordinarias. Precisa que las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.

El Reglamento del Senado especifica son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno y se constituyen para realizar investigaciones en los términos del tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución; se crean por acuerdo del Pleno a propuesta de la Jucopo, no tienen facultades para dictaminar; y se extinguen al cumplir su objeto, al considerar el Pleno concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron. Si al concluir el plazo previsto una comisión especial no ha cumplido su objeto, el Pleno puede prorrogarlo a propuesta de la Junta.

De lo anterior, podemos deducir que las Comisiones Especiales del Concejo son:

1. Un tipo de Comisión del Concejo de la Alcaldía que se constituye para hacerse cargo de un asunto específico y se extingue una vez cumplido su objetivo.

2. La creación de este tipo de Comisiones se realizará previo acuerdo del Concejo y señalará su objeto, número de integrantes y plazo para efectuar las tareas que se les haya encomendado.
3. Son un órgano colegiado no dictaminador que se encarga de atender los asuntos específicos que se les encomiendan.
4. Se constituyen para realizar investigaciones de carácter específico.

En **conclusión**, la proposición para la creación de una comisión especial que lleve a cabo trabajos de transparencia, rendición de cuentas, gobierno digital y combate a la corrupción, **no cumple con los elementos necesarios** para ser considerada como investigación de carácter específico, en consideración a lo siguiente:

1. El objeto es impreciso en concordancia con el artículo 97 de la Ley General de Alcaldías de la Ciudad de México. En todo caso, se considera una superposición a las evaluaciones vinculantes de las que ya es objeto la Alcaldía, como sujeto obligado, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2. El punto de acuerdo no se sujeta a lo referente a la duración de la Comisión Especial, contemplado en el artículo 70 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, pues considera un periodo de finalización proporcionado con la gestión de la administración pública actual, lo que resta la naturaleza de especial a la comisión sugerida.
3. La solicitud expresa una integración de tres a cinco concejales, prescindiendo de lo valorado por el Artículo 73 del Reglamento señalado en el párrafo anterior, que a la letra dice: "La integración de las Comisiones se hará por planilla a propuesta del Presidente del Concejo, se integrarán por tres Concejales..."

IV. OBLIGACIONES TRANSPARENCIA

En fecha 9 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicó los resultados de la primera Evaluación Vinculante 2022, que verifica el cumplimiento, por parte de sujetos obligados.

La mencionada contempló como índices de cumplimiento lo señalado en los artículos 121, 122, 124, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se agrupó la calificación obtenida en dos bloques: Índice Global de Obligaciones de Transparencia de la Información a través del Portal de Internet del Sujeto Obligado así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, promediando las obligaciones cubiertas en un índice integral.

De manera sintética, la Alcaldía La Magdalena Contreras obtuvo los siguientes índices de evaluación: Artículo 121, 98.12; Artículo 122, 66.67; Artículo 124, 93.86; Artículo 141,

100.00; Artículo 142, 75.00; Artículo 143, 100.00; Artículo 144, 100.00; Artículo 145, 100.00; Artículo 146, 100.00; Artículo 147, 100.00; Artículo 172, 100.00.

Sin embargo, al contrastar por bloque dichos índices, el INFOCDMX reconoce que de las once obligaciones establecidas en los artículos en mención, la Alcaldía La Magdalena Contreras cumple en 100.00 en el Índice Global de Transparencia de la Información a través del Portal de Internet de la dependencia.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 82 que la actuación de los Concejales se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad y participación ciudadana.

Es decir, que los integrantes del Concejo se encuentra obligados a regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Conclusión: Esta Comisión de Jurídico y Gobierno determina que la proposición para crear una comisión especial en materia de transparencia, es **inoperante**, en razón de que el trabajo que realizan los integrantes del Concejo se encuentran sujetos a los principios de transparencia y rendición de cuentas, y dada la información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se dispone que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones de las que es sujeto obligado, no es necesario la creación de una comisión de transparencia y rendición de cuentas.

V. COORDINACIÓN DE ALCALDÍA DIGITAL

El Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras manifiesta las funciones de la Coordinación de Alcaldía Digital, señalando que le corresponde, entre otras:

- *Dictaminar la tecnología informática y constituir la como agente fundamental en la transformación del Órgano Político Administrativo, a fin de mejorar los niveles de productividad con la calidad y eficiencia necesarias, en auxilio de las distintas áreas.*
- *Coordinar las investigaciones en materia de innovación y modernización para determinar el diseño de las herramientas tecnológicas para las mejores prácticas aplicables en el ámbito de la administración pública de la alcaldía e implementar políticas de uso de Internet, correo electrónico, dispositivos en red.*
- *Coordinar el análisis, desarrollo, diseño, pruebas y capacitación para la implementación de los sistemas, apps y bases de datos, garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de los sistemas de datos personales y su tratamiento, así como de supervisar los micro sitios WEB públicos y privados de este Órgano Político Administrativo.*

- *Administrar los sistemas informáticos que operen en la Alcaldía, relacionados con tecnologías de la información, emitiendo los criterios y lineamientos que normen el uso y destinos de los mismos.*
- *Establecer las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integridad del sistema de datos personales e implementar las normas y procedimientos necesarios para la utilización de tecnologías de la información y comunicaciones orientadas a Gobierno Electrónico.*
- *Supervisar la actualización y renovación de los equipos de voz y datos que permitan la comunicación de todas las áreas.*
- *Administrar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo, impresión y digitalización.*
- *Analizar las necesidades tecnológicas de cómputo e impresión de todas las áreas integrantes de este Órgano Político Administrativo.*

Conclusión: Esta Comisión de Jurídico y Gobierno determina que la proposición para crear una comisión especial en materia de gobierno digital, es **inoperante**, en razón de que los trabajos en esa materia se encuentran atendidos por la Comisión de Administración y Finanzas.

VI. SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En consideración al artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Alcaldía La Magdalena Contreras, como sujeto obligado de la ley, establece en su integración la unidad administrativa de Transparencia, misma que, en concordancia con el artículo en mención, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;
- III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;
- VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:
 - a) La elaboración de solicitudes de información;
 - b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
 - c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
- VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

- VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
- X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;
- XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

Además de ello, el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece como funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales:

- Asegurar que las unidades administrativas de este Órgano Político Administrativo proporcionen atención a los requerimientos y solicitudes en tiempo y forma para ejecutar las políticas de transparencia y de información pública que marca la ley
- Realizar con los titulares de las Áreas Administrativas los actos necesarios para atender las solicitudes de Información Pública y/o de datos personales (derechos ARCO), así como presentar las respuestas a las mismas, con base en las resoluciones de las unidades administrativas.
- Supervisar mediante oficio a los responsables de generar y administrar Información Pública de oficio, la actualización correspondiente, quienes deberán remitirla, conforme los plazos y formas que señale la Ley.
- Revisar que la información proporcionada por las Áreas Administrativas, cumpla con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio, que deben dar a conocer los Entes obligados en sus portales de "Internet" emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Brindar las asesorías que en materia de transparencia y datos personales soliciten las unidades administrativas que conforman la Alcaldía y la ciudadanía en general.
- Dar seguimiento y cumplimiento al Programa Anual de Capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, para la actualización de los servidores públicos, en dichas materias.

Es preciso considerar, que el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señala como funciones del puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana de (CESAC):

- Gestionar las solicitudes presentadas en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), con las Unidades Administrativas correspondientes para su dictaminación.

- Registrar la demanda ciudadana del catálogo de servicios solicitada vía telefónica o personal, orientando al ciudadano de los requisitos necesarios para efectuar la misma.
- Recabar la demanda ciudadana, que ingresa por medios electrónicos (CESAC, PROSOC, LOCATEL, SSAC y SUAC), asignar número de folio y turnar al área correspondiente.
- Coadyuvar en la recepción de peticiones, recibidas en audiencia ciudadana.

Que el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señala como funciones del Líder Coordinador de Proyectos de Control Interno de (CESAC):

- Calificar las respuestas emitidas por las unidades administrativas y subidas al sistema de la demanda ciudadana, derivadas de las peticiones que fueron ingresadas y capturadas por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y canalizadas a las áreas operativas y administrativas de la Alcaldía para su atención.
- Gestionar reuniones entre el CESAC y áreas operativas para evaluar los mecanismos y estrategias de acción para abatir o disminuir el rezago en la demanda ciudadana.
- Estudiar la demanda ciudadana que ingresa diariamente en el correo institucional de la Subdirección.
- Coadyuvar en la recepción de peticiones recibidas en audiencia ciudadana.

Que el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señala como funciones del Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento de (CESAC):

- Realizar el seguimiento de las peticiones formuladas por la ciudadanía, cuando así lo soliciten, ya sea vía telefónica o de manera personal apegándose a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México.
- Comprobar en el sistema el estatus de la demanda ciudadana, si se encuentran en proceso y fuera de los tiempos establecidos, para dar el seguimiento necesario con las áreas correspondientes.
- Presentar informes semanales a las áreas operativas sobre su demanda vencida.
- Programar reuniones entre el CESAC y áreas operativas para evaluar los mecanismos y estrategias de acción para abatir o disminuir el rezago en la demanda ciudadana.
- Coadyuvar en la recepción de peticiones, recibidas en audiencia ciudadana.
- Dar seguimiento a las solicitudes ingresadas por Audiencia Ciudadana.

Conclusión: Esta Comisión de Jurídico y Gobierno determina que la proposición para crear una comisión especial en materia de transparencia, es **inoperante** en razón de que la integración de la Alcaldía La Magdalena Contreras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, contempla las unidades administrativas de Subdirección de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Información Pública y Datos Personales, así como los respectivos Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento, Control Interno y Atención

Ciudadana de Ventanilla Única. Asimismo, se concluye en razón de que los trabajos en esa materia se encuentran atendidos por la Comisión de Movilidad, Seguridad y Atención Ciudadana.

VII. COMBATE A LA CORRUPCIÓN

SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 63, establece que la Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.

La Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en su artículo 10, establece que las personas titulares de las Alcaldías serán invitados permanentes del Comité Coordinador, instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y el Sistema Nacional Anticorrupción.

CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 2, establece que la Secretaría de la Contraloría General es la encargada de ejercer funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones, todo esto a través de sus diferentes áreas administrativas, entre las que destacan los Órganos Internos de Control.

Los Órganos Internos de Control son unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que ejercen funciones de auditoría, control interno e intervención en dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El control interno es un instrumento que atiende a las necesidades de la sociedad, una de ellas es la rendición de cuentas a la que se sujetan los servidores públicos que ejercen recursos públicos para generar certeza de que el presupuesto ejercido directa o indirectamente por la Administración Pública se emplea de mejor manera.

CONCEJO DE LA ALCALDÍA

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 104, establece las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado:

1. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía.
2. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo.

ACCIONES ANTICORRUPCIÓN LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 233, establece que cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control. En relación a los servidores públicos de las Alcaldías se señala que estos se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales que se establece en los artículos 61, numeral 1, fracción II, 64 y 66 de la Constitución Local.

Conclusión: Esta Comisión de Jurídico y Gobierno determina que la proposición para crear una comisión especial en materia de combate a la corrupción, es **inoperante**, en razón de los siguientes:

1. La responsabilidad de atender temas relativos al combate a la corrupción de la Alcaldía, la adquiere la Comisión de Jurídico y Gobierno, en razón de ser la encargada de substanciar diversos procedimientos administrativos de orden legal que competen al Órgano Político Administrativo y a sus servidores públicos.
2. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le otorga atribuciones específicas al Concejo en materia de combate a la corrupción y en rendición de cuentas mediante los órganos internos de control.

D. DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

El Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece como requisito para presentar una proposición con punto de acuerdo, la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestal, definido por el mismo reglamento, como la *"cuantificación de los recursos presupuestales que deben considerarse a cargo del presupuesto de la Alcaldía para determinar la viabilidad de un determinado instrumento jurídico"*.

De lo anterior, se desprende que para determinar la viabilidad de un instrumento jurídico como lo es una proposición con punto de acuerdo, es necesario considerar el recurso presupuestal con el que cuenta la Alcaldía para su ejecución o realización, así como la naturaleza misma de la propuesta.

En el caso en específico, **NO ES NECESARIO LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL**, en razón de que esta Comisión de Jurídico y Gobierno determinó la no viabilidad de la proposición presentada.

Lo antes enunciado, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones I. y VII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, la Comisión de Jurídico y Gobierno, somete al pleno de Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el siguiente:

E. RESOLUTIVO

PRIMERO.- Han quedado, por esta Comisión de Jurídico y Gobierno, considerados, sustentados y analizados todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances del PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA, PARA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS E INTEGRANTES DEL CONCEJO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, GOBIERNO DIGITAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

SEGUNDO.- Como resultado, se desecha el citado PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA, PARA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS E INTEGRANTES DEL CONCEJO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, GOBIERNO DIGITAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, remítase a la Secretaría Técnica del H. Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

La Magdalena Conteras, Cd. de Mx., a 27 de enero de 2023

ATENTAMENTE



Adrián Belmont Palacios
Presidente de la Comisión de Jurídico y
Gobierno.



Pedro Alberto Cabrera Castillo
Secretario de la Comisión de Jurídico y
Gobierno.



Ana Yaneth Coss González
Integrante de la Comisión de Jurídico y
Gobierno